

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	907
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2022 00301 00</b>
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	OSCAR FERNANDO SÁNCHEZ SALAZAR C.C. 71.377.503
<b>Demandado:</b>	PAOLA YANETH RAMÍREZ C.C. 43.636.883
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor OSCAR FERNANDO SÁNCHEZ SALAZAR en contra de la señora PAOLA YANETH RAMÍREZ, y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. Deberá la parte demandante allegar el documento por medio del cual se disolvió la sociedad conyugal, de conformidad con el art 1820 del C.C., toda vez que conforme a lo indicado en el hecho cuarto del escrito de demanda, la demanda de divorcio se encuentra radicada con el número 05001 31 10 002 2022 00136 00 en el Juzgado Segundo de Familia de Medellín y no se aportó prueba de la sentencia que definió el proceso, razón por la cual el vínculo del matrimonio civil celebrado entre las partes se presume que está vigente, deberá entonces dar claridad a este asunto; y allegar el Registro Civil de Matrimonio con la anotación contentiva del divorcio, para poder dar vida jurídica a este trámite, advirtiendo que de adelantarse de manera contenciosa, el competente es el juez que declaró disuelta la sociedad conyugal – art 523 C.G.P- en caso de haberse realizado ante juez competente y no en trámite notarial.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor OSCAR FERNANDO SÁNCHEZ SALAZAR en contra de la señora PAOLA YANET RAMÍREZ

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.** Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE ECHEVERRI, con T. P No 211.871 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ